REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Auto de sustanciación nro. 129

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00045-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2017-01095 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio[1]
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	8
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.
	Numeral 1° *"Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.".*
	Numeral 4° *"Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.".*
Asunto	**Auto admisorio que avoca conocimiento**
Accionante o Demandante	Fiscalía 10 especializada[2]
Afectados[3]	Carlos Alberto Ramírez Correa[4] CC 94320798
	Tilly Wunderlich Escobar[5] c.c. 1.027.953.873
	Jhon Jairo Ramírez Correa[6] c.c. 6.284.260
	Sandra Milena Ramírez Correa[7] c.c. 29.464.612
	Bancolombia S. A.[8]
	Banco Davivienda S. A. [9]
	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA-BBVA[10]

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[1] De fecha 28 de junio de 2.021 y recibida por reparto el 2 de julio de 2.021 secuencia 107.
[2] Fiscal 10 DEEDD MARIA MARELVIS CADAVID RODRIGUEZ. Dirección carrera 64 C nro. 67-300 BLOQUE G, PISO 2 Medellín. Correo electrónico: maria.cadavid@fiscalia.gov.co
[3] Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.
[4] DIAG. 105B NRO. 107B-54 primer piso. Celular 3016904818- 3162529201
[5] CRA. 109C NRO.- 101-07 B. EL DARIEN MUNICIPIO: APARTADO CELULAR: 3016904818 CORREO ELECTRÓNICO: contadoratilly@hotmail.com
[6] SECTOR PARAJE LLANO GRANDE LOTE 1 PEREIRA (RISARALDA)LLANO GRANDE CELULAR: 316 226 47 68- 3016904818-3162529201
[7] CRA. 5B NRO. 62C-13 PEREIRA (RISARALDA) LLANO GRANDE Pereira CELULAR: whatsapp +1(973)-615699 / 316 226 47 68
[8] Carrera. 48 # 26-85, Medellín, Antioquia, Teléfono: (4) 5109000
[9] Avenida el Dorado 68 C 61 P 10, Bogotá DC, Teléfono (1) 3300000.
[10] Carrera 9 N° 72 – 21, Bogotá D.C, Teléfono (1) 3471600

Teniendo en cuenta la **Demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente Fiscal 10 Especializado y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta de fecha 2 de julio de 2.021, grupo 02 secuencia 107, y donde en el mismo refiere como afectados a: **Carlos Alberto Ramírez Correa, Tilly Wunderlich Escobar, Jhon Jairo Ramírez Correa, Sandra Milena Ramírez Correa; y además a Bancolombia S. A., Banco Davivienda S. A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA-BBVA**

Y obrando el despacho de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, que instala dentro de las reglas generales de competencia territorial para el juzgamiento, que corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando hayan bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio y en este caso nos corresponde a nosotros.

Se dispone de manera formal y material la apertura del juzgamiento de extinción de dominio en relación con los bienes identificados, ubicados y descritos por la fiscalía en su escrito de ¨ Demanda de Extinción de Dominio¨, de conformidad con normado por los artículos 35[11] y 137[12] del Código de Extinción de Dominio, y al mismo tiempo como corolario lo siguiente:

1. **Avocar el conocimiento de la Demanda de Extinción de Dominio[13],** de conformidad con previsto en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, con las modificaciones contenidas en la Ley 1849 de 2017, conforme lo regla el artículo 57 (régimen de transición) **y en consecuencia se ordena disponer**

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[11] Competencia territorial para el juzgamiento.
[12] Inicio de juicio.
[13] Cuaderno en medio magnético de fiscalía -cuaderno 04 Folios 136 y siguientes.

la iniciación del juicio de extinción de dominio en relación con los siguientes bienes identificados, y referenciados por el ente persecutor de la siguiente manera en su escrito de **Demanda de Extinción de Dominio**[14]:

Número de bien	**1**
Tipo de bien	Inmueble
Clase	Casa
Categoría	Urbana
Porcentaje de afectación	100%
Folio de Matrícula	[15]008-52802[16]
Ficha catastral	22-23-05[17]
Dirección[18]	1) edificio 5 # manzana G. III etapa urbanización La Serranía apartamento 101 primer piso 2) Calle 117 #114b-54 3) apartamento 101.- primer piso. - diagonal 1058 número 1d7b-54 # ed.5.MZ.G.III ET. URB. La Serranía. apto 101.1er piso Calle 117 nro. 114-b 54 Apartamento 101- Primer Piso- Edificio 5- Manzana G- III Etapa- Urbanización La Serranía- Diagonal 105B Nro. 107B – 54.[19]
Barrio	Serranía
Ciudad / Municipio	Apartadó
Departamento	Antioquia
Cabida	58.80 m^2
Escritura pública número	[20]**1094 del 8/7/2.011**[21]
Notaria	Notaria Única de Apartadó[22]
Modo de Adquisición	Compraventa[23]
Valor del acto	$ 27.000.000°°[24]
Propietario	TILLY WUNDERLICH ESCOBAR
Documento de identidad del propietario	CC 1.027.953.873

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[14] CAPITULO 5. IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O BIENES.
[15] Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Apartadó
[16] (Cuaderno de Medidas Cautelares Folios 43-45).
[17] Cuaderno de Medidas Cautelares folios 59 – 60
[18] Tomada del certificado de tradición
[19] Dirección reportada en la demanda
[20] Cuaderno Original 1 Folios 261 a 275
[21] Tomada del certificado de tradición
[22] Tomada del certificado de tradición
[23] A Roberto Antonio Castaño Buitrago
[24] Tomada del certificado de tradición

Linderos y Descripción	[25]Linderos: Norte: Predio N° 1 1- 22-23-8, Dg 105C Nro. 107B-55 Apto 101 Mz G Edwin de Jesús Montoya Chancy. Oriente, Predio N° 1.22-23.4 Dg 105B N° 107B42 A Apto 101 Mz G León Ramsés Melgarejo. Sur Diagonal 105. Occidente, Predio N° 1-2-23-5-1-2 Dg 105B N° 107B-54 Apto 102 Mz G, Carlos Alberto Álvarez Osorio, Zona Común. CENIT, Predio N° 1-22-23-5-1-3 Dg 105B N° 107B.54 Apto 201 Mz G, Primo Simón Lozano Palacios y Nora Elena Ayala Palacios. NADIR. Subsuelo.
Gravamen	Hipoteca en Cuantía Indeterminada[26]
Acreedor	Bancolombia S.A.

Número de bien	**2**
Tipo de bien	Inmueble
Clase	Lote de terreno / Finca
Categoría	Rural
Porcentaje de afectación	100%
Folio de Matrícula	[27]034-46038[28]
Ficha catastral	20700000400026000000000
Dirección[29]	Villa Aida / Paraje Micuro[30]
Barrio / Corregimiento / Vereda /	Corregimiento Rio Grande
Ciudad / Municipio	Turbo
Departamento	Antioquia
Cabida	3 hectáreas
Escritura pública número	3019 del 13/12/2.016[31] [32]2075 del 04/12/2018[33] Con aclaración en la escritura pública número 3019 del 13/12/2016[34]
Notaria	Notaria Única de Apartadó[35]
Modo de Adquisición	Compraventa[36]
Valor del acto	$ 25.200.000°°[37]
Propietario	TILLY WUNDERLICH ESCOBAR
Documento de identidad del propietario	CC 1.027.953.873

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[25] Dato reportado en la demanda
[26] Escritura 1094 del 8/7/2.011 Notaria Única de Apartadó
[27] Su matrícula matriz la fue el 034-35976
[28] (CMC. Fl 48-49).
[29] Tomada del certificado de tradición
[30] Dirección reportada en la demanda
[31] Tomada del certificado de tradición
[32] Dato reportado en la demanda
[33] fol. 117-130; c. o. 1
[34] (fol. 152-156; c. o. 1)
[35] Tomada del certificado de tradición
[36] A Jhon Jairo Ramírez Correa c.c. 6.284.260
[37] (fol. 152-156; c. o. 1)

Linderos y Descripción	[38]Norte, con la carrera que conduce el corregimiento de Nueva Colonia; Sur con el caño Micuro; Oriente, con propiedad de Aida Isabel Lara Julio y Cruz Lara Julio; Occidente, con propiedad de Aida Isabel Lara Julio y Cruz Lara Julio.
Gravamen	Hipoteca en Cuantía Indeterminada[39]
Acreedor	Bancolombia S.A.

Número de bien	**3**
Tipo de bien	Inmueble
Clase	Lote de terreno - finca
Categoría	Rural
Porcentaje de afectación	100%
Folio de Matrícula	290-1601[40]
Ficha catastral	00-02-0004-0026-000
Dirección	Vereda La Palma, denominado Nápoles
Vereda	La Palma
Ciudad	Municipio de Marsella
Departamento	Risaralda
Cabida	5 hectáreas
Escritura pública número	5608 del 25/09/2013
Notaria	Notaría Quinta de Pereira[41]
Valor del acto	$ 308.391.000°°
Propietario	Carlos Alberto Ramírez Correa[42]
Documento de identidad del propietario	CC 94320798
Linderos y Descripción[43]	POR EL SUR, con predio de Carmen Correa Valencia en todas sus sinuosidades en 638.08 metros, hasta llegar al occidente; POR EL OOCIDENTE, con fincas tres bolas en todas sus anexidades sinuosidades en 922.15 metros hasta llegar a la vía para el corregimiento alto Cauca, continuando por la vía corregimiento Alto Cauca en 44.29 metros hasta encontrar predio de Amparo Rendón y con esta bordeando en 55.44 Metros volviendo a la vía Alto Cauca; POR EL NORTE, en 276.93 metros con la vía a la escuela La Palma, continuando en 194.98 metros con finca de los señores López Salazar, luego continua por un surco de árboles en 697.34 metros con predio N° 1 La Palma de Propiedad de Francia Elena Ruiz Aguirre llegando al oriente de nuevo y por este en 87.53 metros con Gilberto Tamayo

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[38] Dato reportado en la demanda
[39] Escritura 2075 del 4/12/2.018 Notaria Única de Apartadó
[40] (CMC. fol. 61-63).
[41] (fol. 190-250, C.O. 1)
[42] DIAG. 105B NRO. 107B-54 primer piso. Celular 3016904818- 3162529201
[43] Dato reportado en la demanda

	hasta llegar a la cañada, luego en 184.23 metros con Mario Echeverri, luego gira en 101.05 metros con el mismo Echeverri hasta encontrar la carretera a la vereda Manga-bonita, Continuando por el orie4nte en 111.08 metros con la vía a la Vereda punto de partida.

Número de bien	**4**
Tipo de bien	Inmueble
Clase	Lote de terreno
Categoría	Rural
Porcentaje de afectación	100%
Folio de Matrícula	290-1603[44]
Ficha catastral	00-02-0004-0026-000
Dirección	Vereda La Palma, denominado El Cedro
Vereda	La Palma
Ciudad	Municipio de Marsella
Departamento	Risaralda
Escritura pública número	5608 del 25/09/2013
Notaria	Notaría Quinta de Pereira[45]
Valor del acto	$ 308.391.000°°
Propietario	Carlos Alberto Ramírez Correa[46]
Documento de identidad del propietario	CC 94320798
Linderos y Descripción	De un Mojón de piedra situado junto a la casa de Julio Gómez, siguiendo el lindero, hasta salir al camino de alto Cauca, camino abajo, hasta el lindero con predio de José Antonio Ríos, siguiendo de para abajo, el lindero con Este, hasta encontrar el lindero con predio de Teresa Franco, siguiendo hacia Abajo, hasta predio de Higinio Alvarado, siguiendo este lindero, Quebrada abajo hasta el lindero con Julia Franco, siguiendo ese lindero hasta encontrar el lindero con lote de Hernando Sepúlveda, de aquí, lindando con Este, por un alambrado arriba hasta el mojón de la puerta de entrada al patio, siguiendo de para arriba, a otro mojón de la cuchilla, lindando con lote de Arturo Sepúlveda, hasta encontrar el mojón cerca de la casa de Julio Gómez, punto de partida.

Número de bien	**5**
Tipo de bien	Inmueble

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[44] (CMC fol. 65-67).
[45] (fol. 190-250, C.O. 1)
[46] DIAG. 105B NRO. 107B-54 primer piso. Celular 3016904818- 3162529201

Clase	Lote de terreno
Categoría	Rural
Porcentaje de afectación	100%
Folio de Matrícula	290-1604[47]
Ficha catastral	00-02-0004-0026-000
Dirección	Vereda La Palma, denominado El Caimo[48]
Vereda	La Palma
Ciudad	Municipio de Marsella
Departamento	Risaralda
Escritura pública número	5608 del 25/09/2013
Notaria	Notaría Quinta de Pereira[49]
Valor del acto	$ 308.391.000°°
Propietario	Carlos Alberto Ramírez Correa[50]
Documento de identidad del propietario	CC 94320798
Linderos y Descripción	Partiendo de un Mojón de piedra en lindero de Adán Ángel, siguiendo quebrada arriba, lindando con Ángel, hasta el camino de alto cauca, camino abajo, hasta encontrar la casa de Carmen Emilia Echeverry, Pasando por debajo de la casa de esta, hasta volver a salir al camino publico mencionado de aquí y siguiendo el camino vecinal, lindando con Flor de María Sepúlveda hasta el Mojón de piedra de La puerta de entrada, al patio de la casa, de aquí, y de para abajo lindando con predio de Hernando Sepúlveda S, Hasta un Mojón de piedra siguiendo el lindero con Este, Hasta el Mojón de Piedra, lindero con Adán Ángel, Punto de Partida.

Número de bien	**6**
Tipo de bien	Inmueble
Clase	Lote de terreno
Categoría	Rural
Porcentaje de afectación	100%
Folio de Matrícula	290-138898[51]
Ficha catastral	00-09-00-00-0005-0027-0-00-00-0000
Dirección	Vereda La Palma, denominado El Caimo[52]
Vereda	Vereda La Esperanza, Municipio de Pereira[53]
Ciudad	Municipio de Pereira
Departamento	Risaralda
Escritura pública número	5608 del 25/09/2013

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[47] (CMC fol. 68-70).
[48] Dato reportado en la demanda
[49] (fol. 190-250, C.O. 1)
[50] DIAG. 105B NRO. 107B-54 primer piso. Celular 3016904818- 3162529201
[51] ((CMC fol. 82).).
[52] Dato reportado en la demanda
[53] Dato reportado en la demanda

Notaria	Notaría Quinta de Pereira[54]
Valor del acto	
Propietario	Jhon Jairo Ramírez Correa[55]
Documento de identidad del propietario	CC 6.284.260
Linderos y Descripción	Linderos: Por el Nor-Oriente, del punto 45ª al punto 43ª en longitud de 23.00 metros con el área de protección, por el Sur- Oriente, del punto 43ª punto 42ª, Pasando por el punto 43, en longitud de 125.00 metros con los predios que son o fueron de propiedad del señor Guillermo Gómez Castro, por el el Sur, del punto 42ª al punto 42 en longitud de 6.00 metros con los predios que son o fueron de propiedad del señor Guillermo Gómez Castro, por el Oriente, del punto 42 al punto 41, en longitud de 8.00 metros con los predios que son o fueron del señor del señor Guillermo Gómez Castro por el Nor-Oriente del punto 41 al punto 37 pasando por los puntos 40, 39 y 38 en longitud de 52.00 metros con los predios que son o fueron del señor del señor Guillermo Gómez Castro. De nuevo por el Sur-Oriente, del punto 37 al punto 34, pasando por los puntos 36 y 35, en longitud de 50.00 metros, con los predios que son o fueron de propiedad del señor Guillermo Gómez Castro, De nuevo por el Sur del punto 34 al punto 31, pasando por el punto 32, en longitud de 42.00 metros, con los predios que son o fueron de propiedad del señor del señor Guillermo Gómez Castro, otra vez por el Oriente, del punto 31 al punto 30, en longitud de 35.00 metros con los predios que son o fueron de propiedad del señor del señor Guillermo Gómez Castro, por el Sur-Occidente, del punto del punto 30 al punto 25, pasando por los puntos 29,28,27,26 en longitud de 71.00 metros con los predios que son o fueron de propiedad del señor del Evelio Giraldo, del punto 25 al punto 21, pasando por los puntos 24,23,22, en longitud de 59.00 metros con los predios que son o fueron de propiedad del señor del Evelio Giraldo, por el Occidente del punto 21 al punto 20, en longitud de 30.00 metros con los predios que son o fueron de propiedad del señor Guillermo Gómez Carmona, por el Nor-Occidente, Norte y Nor- Oriente, del punto 20 al punto 13ª en línea curva en longitud de 102.50 metros con carreteable por el Norte, del punto 13ª al punto 14ª, en línea curva longitud de 47.00 metros con carreteable, de nuevo por el Nor-Occidente, del punto 14ª, al punto 16ª pasando por el punto 64 en longitud de 133.00 metros

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[54] (fol. 190-250, C.O. 1)
[55] SECTOR PARAJE LLANO GRANDE LOTE 1 PEREIRA (RISARALDA)LLANO GRANDE CELULAR: 316 226 47 68- 3016904818-3162529201

	con carreteable, del punto 16ª al punto 45ª (Punto de partida), en longitud de 16.50 metros con carreteable..

Número de bien	**7**
Tipo de bien	Inmueble
Clase	Lote de terreno
Categoría	Rural
Porcentaje de afectación	100%
Folio de Matrícula	290-160708[56]
Ficha catastral	00-09-00-00-0005-0026-0-00-00-0000
Dirección	Vereda La Palma, denominado El Caimo[57]
Vereda	Vereda La Esperanza, Municipio de Pereira[58]
Ciudad	Municipio de Pereira
Departamento	Risaralda
Escritura pública número	8091 del 21/11/2015[59] con aclaración en la escritura 2555 del 15/12/2015 de la Notaria Única de Apartado. (fol. 144-148, C.O. 1)
Notaria	Notaría Quinta de Pereira[60]
Valor del acto	
Propietario	Jhon Jairo Ramírez Correa[61]
Documento de identidad del propietario	CC 6.284.260
Descripción y Linderos	Lote Terreno mejorado con casa de habitación, cultivos de café, y Plátano, distinguido con el número 1. Por el Norte: con predio de propiedad de Bertha Tulia Ríos y otros, en 267.56 mts, con la carretera que conduce a la vereda La Esperanza- en 110.35 metros y con predio de propiedad de José Arístides Marín Grajales, en 46.36 metros. Por el Oriente: con predio de propiedad de María Gomes de Sánchez, en 57.58 metros. Por el Sur: con predio de propiedad de María Gómez de Sánchez, en 164.38 y con el lote N°3 del presente desenglobe en 28.56 metros y 35.21 mts, en línea discontinua. Por el Sur Occidente: con predios de propiedad de la sucesión de Lisandro Castro López en 52.18 metros, con la carretera que conduce a “La Esperanza” en 48.90 metros, con el lote N°3 del presente

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[56] CMC fol. 71-72.
[57] Dato reportado en la demanda
[58] Dato reportado en la demanda
[59] Notaría Quinta de Pereira
[60] (fol. 131-135, C.O. 1)
[61] SECTOR PARAJE LLANO GRANDE LOTE 1 PEREIRA (RISARALDA)LLANO GRANDE CELULAR: 316 226 47 68- 3016904818-3162529201

	desenglobe en 43.47 mts, y con predio de propiedad de la Sociedad Inversiones Giraldo Hermanos en 126.28 metros.

Número de bien	**8**
Tipo de bien	Inmueble
Clase	Lote de terreno mejorado con casa de habitación distinguido con el nro. 27
Categoría	Urbano
Porcentaje de afectación	100%
Folio de Matrícula	290-168696[62]
Ficha catastral	01-07-00-00-0354-0138-0-00-00-0000
Dirección	Carrera 5B no 62 C 13
Barrio	Urbanización Ciudadela Parque Industrial[63]
Ciudad	Municipio de Pereira
Departamento	Risaralda
Escritura pública número	7587 del 30/10/2015[64]
Notaria	Notaría Quinta de Pereira[65]
Valor del acto	
Propietario	Sandra Milena Ramírez Correa[66]
Documento de identidad del propietario	CC 29464612
Descripción y Linderos	Por el Occidente: en 9.00 metros con la casa Nro. 28 del mismo proyecto, por el Norte: en 6.00 metros con la vía vehicular, por el Sur: en 6.00 metros con el lote N°18 de la manzana 7 ciudadela Parque Industrial.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

*** Número total de bienes objeto de Extinción de Dominio: 8.**

Notificar personalmente el presente auto admisorio a los afectados Carlos Alberto Ramírez Correa, Tilly Wunderlich Escobar, Jhon Jairo Ramírez Correa, Sandra Milena Ramírez Correa; y además a Bancolombia S. A., Banco

[62] CMC fol. 73-75.
[63] Dato reportado en la demanda
[64] Notaría Quinta de Pereira
[65] (fol. 157-189, C.O. 1)
[66] CRA. 5B NRO. 62C-13 PEREIRA (RISARALDA) LLANO GRANDE Pereira CELULAR: whatsapp +1(973)-615699 / 316 226 47 68

Davivienda S. A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA-BBVA[67] como parte o sujetos procesales, y al agente del Ministerio Público[68], y al Ministerio de Justicia y del Derecho[69] como intervinientes[70], en las direcciones reportadas en el escrito de demanda y aquí referenciadas, a través de la secretaría de éste despacho, quien deberá dejar expresa constancia de ello en el proceso, tal como lo regenta el artículo 53 de la Ley de Extinción de dominio, o por de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 del Código de Extinción de Dominio.

En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 55A Ídem.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

2. Actualícense por secretaria los certificados de tradición de cada uno de los bienes aquí objeto de extinción de dominio.

3. Cumplida la notificación personal del presente auto admisorio a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para que **mediante auto separado** de conformidad **con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014,** con la reforma contenida en la Ley 1849 de 2017, toda vez que en este asunto no se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio, **se corra traslado de los diez (10) días** siguientes a la notificación personal a los sujetos

[67] En las direcciones aportadas por la Fiscalía y las referenciadas en este expediente de lo cual se dejará expresa constancia por parte de la secretaria del despacho, indicándose de manera clara y expresa su nombre completo, documento de identidad y la calidad o condición en que se notifica la parte.

[68] LUIS GONZAGA VELEZ Edificio José Félix de Restrepo –Sector Alpujarra- Piso 22 Oficina: 2206 Medellín Teléfono: 3176402526 Correo electrónico: lgvelez@procuraduria.gov.co

[69] MARÍA GUTIÉRREZ Carrera 9 # 12-10, Bogotá Correo electrónico: maria.gutierrez@minjusticia.gov.co

[70] Título II, capítulo II- Artículo 31 y 32 del Código de Extinción de dominio- delegados del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y del Derecho.

procesales e intervinientes, para que si a bien lo consideran pertinente, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o formulen las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la Fiscalía, si reúne o no los requisitos; vencidos los cuales el Despacho resolverá sobre las cuestiones planteadas mediante auto interlocutorio y en caso de no encontrar que la demanda no cumple con los requisitos se inadmitirá con orden de devolución a la fiscalía para que sea subsanada o en caso contrario de satisfacerse los presupuestos exigidos por la norma (artículo 132 C de E. de D.) **se admitirá a trámite**.

Se exhorta y conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva lo reglamentado por el artículo 173[71] del Código General del proceso en punto que **para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello**.

4. **Contra la presente decisión procede el recurso de reposición**, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[71] Código General del Proceso

Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 052**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 16 de julio de 2021

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ee7f99ade04e1ac6d6872d776a32fc68a8c3c81c71066a53204c03f7f555d95

Documento generado en 15/07/2021 09:45:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA